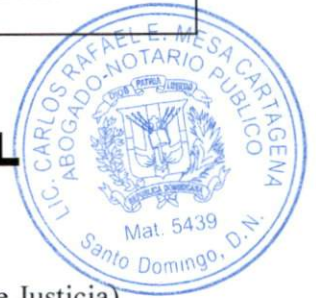




Acta de adjudicación núm. 004, del
13 de diciembre de 2022. Proceso:
CP- CPJ-BS-22-2022

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE SERVICIOS

(Suministro e instalación de extractores de aire en baños de la Suprema Corte de Justicia)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y por otra parte, **ADIVIG, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-92794-7, con domicilio en la avenida Monumental, Manzana C, edificio 7, apartamento 302, Los Girasoles, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Sergio Omar Ramón Corniell**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 130-0000540-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LASPARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.



Acta de adjudicación núm. 004, del
13 de diciembre de 2022. Proceso:
CP- CPJ-BS-22-2022

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Dirección de Infraestructura Física, solicitó en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el servicio de suministro e instalación de extractores de baños del edificio sede del Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Licitaciones convocó al proceso de Comparación de Precios núm. CP-CPJ-BS-22-2022, para el suministro e instalación de extractores de baños del edificio sede del Poder Judicial, cuya recepción de ofertas y apertura de sobre A se realizó en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en presencia de la notario público, Nael Bourtokan, contando con la participación de los siguientes oferentes: Adivig, S.R.L. y Mixfacility ARL, S.R.L.
5. Mediante acta núm. 004 del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-22-2022, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Adivig, S.R.L., por la suma de tres millones seiscientos catorce mil setecientos diecisiete pesos dominicanos con 60/100 (RD\$3,614,717.60), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, para el servicio de suministro e instalación de extractores de aire en los baños del edificio de la Suprema Corte de Justicia, conforme a los términos de referencias del proceso núm. CP-CPJ-BS-22-2022, oferta técnica y la oferta económica de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que forman parte integral del presente contrato, para la realización de lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote	Descripción
1	<p>Suministro de extractores y accesorios generales para la instalación en los baños públicos:</p> <p>Suministro e instalación de treinta y dos (32) extractores 2 x 2 pies: Modelo CMVF 38 CDG Conexión a 220v 60 Hz Caudal 387 CFM Velocidad 737 Rpm Potencia 118 w</p> <p>Suministro e instalación de seis (6) extractores en línea: Modelo TD 250/100 Conexión a 120v 60 Hz Caudal 229-135 CFM Velocidad 2090 Rpm Potencia 60 W Peso 2 Kg</p>
2	<p>Suministro de extractores y accesorios generales para la instalación en los baños públicos:</p> <p>Suministro e instalación de veinticuatro (24) extractores 2 x 2 pies: Modelo CMVF 38 CDG Conexión a 220 V 60 Hz Caudal 387 CFM Velocidad 737 Rpm Potencia 118W</p> <p>Suministro e instalación de seis (6) extractores en línea: Modelo TD 250/100 Conexión a 120 V 60 Hz Caudal 229-135 CFM Velocidad 2095 Rpm Potencia 60 W Peso 2 Kg</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los servicios contratados en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la orden de compras.

PÁRRAFO: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS con 60/100 (RD\$3,614,717.60), según desglose detallado a continuación:

Lote	Descripción	Precio final sin ITBIS
1	Suministro de extractores y accesorios generales para la instalación en los baños públicos	RD\$1,741,376.00
2	Suministro de extractores y accesorios generales para la instalación en los baños privados	RD\$1,321,944.00
	Sub Total	RD\$3,063,320.00
	ITBIS	RD\$551,397.60
	Total	RD\$3,614,717.60

PÁRRAFO I: La forma de pago para los servicios objeto del presente contrato será de la siguiente manera:

- a. La suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$722,943.52), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia luego de emitida la orden de compra, el depósito de la garantía de buen uso del anticipo y la entrega del cronograma de actividades para la ejecución del trabajo.
- b. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 08/100 (RD\$2,891,774.08), correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto total contrato, cuyo proceso de pago inicia luego de la aceptación conforme por parte de la Dirección de Infraestructura Física.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para el suministro e instalación de extractores de aire en los baños privados y públicos de la Suprema Corte de Justicia según el proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-22-2022, por la suma de treinta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos dominicanos con 18/100 (RD\$36,147.18), a través de la póliza marcada con el núm. 1-Ffc-11782, emitida por Compañía Dominicana de Seguros en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la cual será válida desde el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO:

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

y servicios entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes y servicios adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejare de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

SORC

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO:

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

AB

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

SORC

DÉCIMO SEGUNDO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con LA PRIMERA PARTE, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.



Acta de adjudicación núm. 004, del
13 de diciembre de 2022. Proceso:
CP- CPJ-BS-22-2022

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por

ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE



SERGIO OMAR RAMÓN CORNIELL
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Carlos R. Mesa Cartagena, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 5439 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 13475-93. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y SERGIO OMAR RAMÓN CORNIELL, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

EAMF/ast

NOTARIO PÚBLICO

